

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad Hoc

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 407-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Santa Cruz Ramírez, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 98.96Mts², dentro de la parcela No. 92-B-Ref., solar No. 24, manzana No. 1991, del D.C. No. 15, Distrito Nacional. G. O. No. 10957 del 21 de octubre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 407-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 6 de septiembre del 2001, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora SANTA CRUZ RAMÍREZ.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 6 de septiembre del 2001, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte, y de la otra parte, la señora SANTA CRUZ RAMÍREZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de noventa y ocho punto noventa y seis metros cuadrados (98.96 Mt²), dentro de la parcela No. 92-B-REF, solar No. 24, manzana No.1991, del D.N., valorada en la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos dominicanos con cero centavos 00/100 (RD\$49,480.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE:

No.001698

De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, institución pública creada mediante la Ley No. 1832, de fecha 3 noviembre del 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0901865-5, domiciliado para los fines de este acto en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluveres, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR y de la otra parte, la señora SANTA CRUZ RAMÍREZ, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1554741-6, domiciliada y residente en la calle Marcos del Rosario No. 208, del sector Los Mina, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de adquisición y enajenación de inmuebles del Estado, por lo que el presente acto a falta del indicado poder no es definitivo, sino provisional.

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales solicitará al presidente de la República el poder correspondiente en lo relativo con las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando establecido en este mismo acto que el poder así otorgado formará parte íntegra del mismo y lo convertirá en un contrato definitivo, con la salvedad de que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido. Y si además, el precio de la presente venta es superior a veinte mil (RD\$20,000.00) pesos, deberá contar con la aprobación del Congreso Nacional para que se le considere formalizado.

Con el entendido de que el preámbulo contenido en los POR CUANTOS anteriores forman parte íntegra de este contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de noventa y ocho punto noventa y seis metros cuadrados (98.96 Mt²), dentro de la Parcela No. 92-B-REF, Solar No.24, manzana No. 1991, del D.C. No.15, del D.N., con los siguientes linderos: AL NORTE: Solar No.8, AL SUR: Calle Marcos Del Rosario, AL ESTE: Solar No.23 y AL OESTE: Solar No. 25.

SEGUNDO: El vendedor justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta en virtud del Certificado de Título No. 60-1960, correspondiente al Estado dominicano expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta ha sido fijada en la suma de cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos con cero centavos (RD\$49,480.00), a razón de quinientos pesos oro con cero centavos (RD\$500.00) el metro cuadrado, conforme con el Decreto No. 329-98, el cual será pagado por LA COMPRADORA a EL VENDEDOR, en la forma siguiente: La suma de catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con cero centavos (RD\$14,844.00) como pago inicial, el cual ha sido recibido en la forma siguiente: La suma de nueve mil ochocientos noventa y seis pesos con cero centavos (RD\$9,896.00) mediante cheque No. 787575 del Banco Popular, de fecha 30-8-2001 y recibo No.22427 de fecha 6 de septiembre del 2001, y la suma de cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos con cero centavos (RD\$4,948.00) mediante cheque No. 787961 del Banco Popular de fecha 5 de septiembre del 2001 y recibo No. 22427 de fecha 6 de septiembre del 2001 y el resto, o sea la suma de treinta y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos con cero centavos (RD\$34,636.00), pagaderos en cinco (5) años a un interés de un doce por ciento (12%) anual es decir sesenta (60) cuotas iguales y consecutivas de setecientos setenta pesos con cuarenta y seis centavos (RD\$770.46) pagaderas los días seis (6) de cada mes.

CUARTO: Queda convenido entre ambas partes que el inmueble objeto del presente acto solo podrá ser traspasado cuando el nuevo comprador haya pagado al Estado dominicano el 25% de su precio determinado por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: Las partes acuerdan por medio del presente acto que si LA COMPRADORA no realiza el pago de las mensualidades dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha establecida deberá pagar una mora equivalente a un uno (01%) por ciento mensual sobre el monto pendiente.

SEXTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de lo pactado, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sea judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones y en general los que se originen con la inscripción, redacción, legalización y todos aquellos gastos que realice EL VENDEDOR como consecuencia del presente contrato.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA deberá pagar el área que exceda, al precio estipulado en el artículo tercero (3) de este contrato.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de venta de inmuebles y del Derecho Común.

DECIMO: Queda entendido y convenido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un período de tres (3) meses, EL VENDEDOR se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, sin necesidad de ninguna formalidad jurídica, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA, sus herederos o causahabientes, o cualquier tercero en dichos terrenos.

HECHO Y FIRMADO en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, uno para ser depositado en Correspondencia, Archivo y Catastro de Bienes Nacionales, Congreso Nacional y ante el Registro de Títulos correspondiente. El mismo consta de una (01) foja, y así se han distribuido, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001) En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales
en representación del Estado dominicano
VENDEDOR

Santa Cruz Ramírez
COMPRADORA

YO, **DRA. ARIANNA REYES DE MARTÍNEZ**, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en este contrato fueron puestas de manera libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO Y SANTA CRUZ RAMÍREZ, de generales que constan más arriba quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001).

DRA. ARIANNA REYES DE MARTÍNEZ
ABOGADO NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Ant. Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA